

## REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO
Demandante:	luz marina del socorro arango
	HENRÍQUEZ
Demandado:	ministerio de hacienda y crédito
	PUBLICO Y OTRO
Radicado:	05 001 33 33 030 2012 00026 01
Asunto:	Devuelve Expediente por falta de
	notificación al Ministerio Público.

Teniendo en cuanta de que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos hace remisión expresa al Código de Procedimiento Civil, antes de proceder a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación, el despacho en cumplimiento al artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, en el examen preliminar, considera necesario devolver el expediente al Juzgado de origen para que proceda a notificarse en debida forma la sentencia.

Toda vez que en el proceso no se evidencia que la sentencia proferida el veintisiete (27) de junio de 2013 haya sido notificada al Ministerio Publico, conforme al artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Radicado: 05 001 33 33 030 2012 00026 01

"... Art 203. Las sentencias se notificaran, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se le anexara la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A <u>quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificara por medio de edicto</u> en la forma prevista en el artículo 323 del código de procedimiento civil." (Subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que se proceda a la notificación de la sentencia en debida forma al Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a la dirección electrónica de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ Magistrada